

ACUERDO No. 013/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 003/2017 de 18 de enero de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil en aplicación a lo establecido en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, luego de la verificación del cumplimiento de las rutas y frecuencias internacionales constantes en la concesión de operación internacional de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) y de realizada la Audiencia Pública de Interesados modificó las frecuencias en la rutas **b)** y **c)** contenidas en la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014, quedando de la siguiente manera:

“b) Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;

c) Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España: París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Amsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos”;

QUE, mediante escrito ingresado en la Dirección General de Aviación Civil el 21 de febrero de 2017, con registro de Documento No. DGAC-AB-2017-1335-E, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), interpuso un Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo No. 003/2017 de 18 de enero de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0036 de 14 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca del Recurso de Reconsideración presentado por la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR);

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0047-O de 27 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó sobre el estado del trámite a la compañía solicitante;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-0571-M de 27 de marzo de 2017, el Director de Inspección y Certificación presentó el Informe Técnico económico; y, con 

memorando Nro. DGAC-AE-2017-0594-M de 19 de abril de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.;

QUE, a través de los oficios Nro. DGAC-SGC-2017-0068-O de 02 de mayo de 2017 y el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0097-O de 19 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, nuevamente informó sobre el estado del trámite a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0103-O de 26 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., a la Comisión General solicitada dentro del trámite del Recurso de Reconsideración en contra de del Acuerdo No. 003/2017 de 18 de enero de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para el día martes 27 de junio de 2017;

QUE, conforme al procedimiento establecido en los artículos 56 al 60 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, dicha Comisión General se llevó a cabo el día 27 de junio de 2017, como punto No. 3 del Orden del Día modificado de la Sesión Ordinaria realizada en la misma fecha, y en ella, el Gerente General y Representante Legal de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., inicia su exposición indicando los antecedentes del Recurso de Reconsideración interpuesto y manifiesta que, fundamenta el mismo en los Acuerdos bilaterales de Transporte Aéreo suscritos entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y el Ecuador – España, en los que existe suficiente capacidad de frecuencias para el ingreso de cualquier otra aerolínea a esos destinos. Indica que los códigos compartidos con American Airlines e Iberia están funcionando muy bien, con lo cual, se asegura la mayor conectividad posible del país. Informa que al momento están volando 4 frecuencias a Madrid y 9 frecuencias a Nueva York, con base a la aprobación de itinerarios emitidos por la Dirección General de Aviación Civil. Por todas las razones expuestas solicita que, el Consejo Nacional de Aviación Civil reconsidere la resolución adoptada mediante Acuerdo 003/2017 de 18 de enero de 2017;

QUE, en la misma sesión ordinaria de 27 de junio de 2017, cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el CNAC conoció como punto 3 del Orden del Día modificado, el informe unificado No. CNAC-SC-2017-014-I de 14 de junio de 2017, conjuntamente con los argumentos expuestos por AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), en la Comisión General solicitada, y luego del análisis respectivo resolvió: 1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-014-I de 14 de junio de 2017. 2) Aceptar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) en contra del Acuerdo No. 003/2017 de 18 de enero de 2017 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil y por consiguiente reemplazar los literales b) y c) de la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de

2014, con el cual se renovó la concesión de operación a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), de la siguiente manera : b) Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; y c) Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España: París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Amsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos. 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, el artículo 4, literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aceptar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) en contra del Acuerdo No. 003/2017 de 18 de enero de 2017 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- Reemplazar los literales b) y c) de la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014 y modificado con Acuerdo 04/2017 de 09 de marzo de 2017.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguiente rutas y derechos:

“...”

b) Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias

semanales;

c) Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España: París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Amsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos.

“...”.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

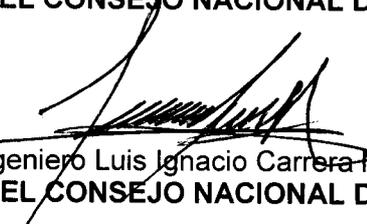
ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **28 JUL 2017**;



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL** *MS*

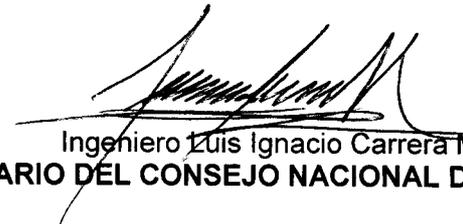


Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

28 JUL 2017;

En Quito, a.....NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 013/2017 a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad. - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC